

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Luis Funes Izaguirre', written over a set of horizontal lines.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03405 /16
CIUDAD DE MÉXICO, 08/Abril/2016.

ARQ. MARIO ALBERTO LÓPEZ NAVA
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
GERENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CAMPECHE

En respuesta al oficio No. C14/140/16 de fecha 08 de Marzo del 2016, recibido en esta Dirección General el 18 de Marzo del mismo año, con número de bitácora 09/F0-0879/03/16, mediante el cual solicita la "Autorización para el Manejo, Control y Remediación de Problemas Asociados a Ejemplares o Poblaciones que se Tornen Perjudiciales", para el Aeropuerto Internacional de Campeche sobre las especies que en la solicitud se anotan. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 fracciones VI, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5 fracciones II, III, IV y XI, 79 fracciones I, II, III, VI y VIII, 80 fracción I y IV, 82 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XVI, 9 fracciones XIV, XVI y XIX, 29, 31, 34, 36, 37 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; esta Dirección General de Vida Silvestre **autoriza llevar a cabo el control no letal de las especies que a continuación se señalan**, toda vez que se trata de fauna silvestre que por llevar a cabo actividades en zonas de procedimiento del Aeropuerto Internacional de Campeche, son causa de riesgo para las operaciones aeronáuticas en las áreas mencionadas, bajo las siguientes:

Condicionantes:

1. Esta autorización tendrá dos (2) años de vigencia a partir de su fecha de expedición.
2. Se autoriza el **control no letal** para ejemplares de la especie *Odocoileus virginianus* (Venado de cola blanca) por medio de Captura, utilizando Redes de caída o Red transversal haciendo que los ejemplares sean conducidos hacia ella, con uso de dardos para contención química y la aplicación de Ketamina y Xilacina, lo cual deberá ser realizado por un Médico Veterinario Zootecnista, en concordancia con el artículo 240 fracción II de la Ley General de Salud, así como el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para su posterior reubicación, de acuerdo al artículo 78, fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Se autoriza la captura de ejemplares de *Canis lupus familiaris* y *Felis catus*, (Perros y gatos ferales), utilizando trampas tipo Tomahawk, para ser puestos a disposición del Centro de Vectores y Zoonosis de Campeche, de la Secretaría de Salud de Campeche. Asimismo ese aeropuerto no podrá dar en adopción ningún ejemplar de éstos.
4. Se autoriza el **control no letal** para ejemplares de las especies *Crocodylus moreletii* (Cocodrilo de pantano), *Crotalus durissus* (Víbora de cascabel), *Boa constrictor* (Boa constrictora), por medio de captura, utilizando redes de cuchara, guantes de carnaza, ganchos y pinzas herpetológicas, para su traslado y reubicación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03405 /16
CIUDAD DE MÉXICO, 08/Abril/2016.

5. No se autoriza el **control letal** para ejemplares de las especies de *Columba livia* (Paloma doméstica), *Bubulcus ibis* (Garza ganadera), en razón de no haberse especificado los métodos de captura.
6. Se autoriza el **control no letal** para ejemplares de las especies (*)*Aramus guarauna* (Carao), *Ardea alba* (Garza blanca), *Ardea herodias* (Garza morena), (*)*Buteo albicaudatus* (Aguililla cola blanca), *Buteo brachyurus* (Aguililla cola corta), *Buteo jamaicensis* (Aguililla cola roja), *Caracara cheriway* (Caracara), *Cathartes aura* (Zopilote aura), (*)*Cathartes borrovianus* (Zopilote sabanero), *Charadrius vociferus* (Chorlo tildio), *Coragyps atratus* (Zopilote común), *Rupornis magnirostris* (Aguililla caminera), *Stelgidopteryx serripennis* (Golondrina ala aserrada), *Tachycineta bicolor* (Golondrina bicolor), *Tyto alba* (Lechuza de campanario), *Quiscalus mexicanus* (Zanate), *Zenaida asiática* (Paloma ala blanca), con propósitos de Ahuyentamiento y dispersión, utilizando como métodos, la aplicación de dispositivos Láser, sonidos estridentes generados por megáfono, claxon, el uso de pirotecnia de baja densidad, el uso de cañón de gas propano, la dispersión por medio de la colocación de maniqués y siluetas, así como el sobrevuelo de Aves de presa entrenadas utilizadas como sistemas de disuasión, marcaje territorial y dispersión y la utilización de perros entrenados para ejecutar acciones de acoso.
7. Para el caso del uso de aves de presa, éstas deberán ser utilizadas solo como **método de control no letal** por ahuyentamiento, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares autorizados.
8. Los ejemplares de aves de presa que se utilicen en las actividades de control, deberán de **contar con la documentación que demuestre su legal procedencia**, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, debiendo portar en todo momento dicho documento durante las actividades de control y ser mostradas a las autoridades correspondientes cuando así sea requerido.
9. En relación a los ejemplares de las especies denominadas por ese aeropuerto como **Especies prioritarias para la conservación**, para el caso de las aves, solo podrán ser aplicados los métodos de ahuyentamiento señalados en el inciso 6 y en el caso de reptiles, éstos podrán ser capturados y reubicados en las áreas distantes a las operativas dentro del propio aeropuerto.
10. Para los ejemplares de las especies señaladas con (*), mismos que se encuentran en categoría de riesgo, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, las precauciones sobre su manejo deberán ser de extremo cuidado para evitar el daño o la pérdida de cualquier ejemplar de éstos.
11. Se autoriza el **control no letal** para ejemplares de las especies *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra gris), *Nasua narica* (Coatí norteño), *Procyon lotor* (Mapache), *Dasypus novemcinctus* (Armadillo nueve bandas), *Didelphys marsupialis* (Tlacuache sureño), *Didelphys virginiana* (Tlacuache norteño), *Sylvilagus floridanus* (Conejo serrano), por medio de captura, utilizando trampas tipo Tomahawk, para posteriormente llevar a cabo su traslado y reubicación.
12. Los ejemplares de las especies autorizadas para captura y reubicación, deberán ser trasladados para su liberación a la Reserva de la Biosfera "Los Petenes", durante las primeras 72 horas a partir del momento de su captura, para lo cual ese Aeropuerto deberá establecer la **coordinación correspondiente con la Dirección de dicha Reserva**, a efecto de que las liberaciones se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas dictadas por la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03405 /16
CIUDAD DE MÉXICO, 08/Abril/2016.

- propia Reserva, debiendo el área de liberación presentar características ecológicas adecuadas para la supervivencia de los ejemplares.
13. Los ejemplares que sufran lesiones o daños originados por las acciones de captura, deberán ser atendidos clínicamente, para posteriormente ser liberados en el medio silvestre, debiéndose hacer constancia de estos hechos en las actas correspondientes, mismas que formarán parte integral del informe final.
 14. La aplicación de las medidas de control, así como la captura, reubicación y liberación de los ejemplares autorizados queda bajo la responsabilidad del Aeropuerto Internacional de San Francisco de Campeche "Alberto Acuña Ongay", debiéndose llevar a cabo en presencia y bajo la supervisión de personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, lo anterior con la finalidad de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre lo cual deberá hacerse constar en las actas correspondientes, por lo que se deberá establecer la coordinación necesaria entre las partes señaladas, para el cumplimiento de este inciso.
 15. Las actividades de control deberán realizarse únicamente en el predio que ocupa el Aeropuerto Internacional de Campeche, con las precauciones necesarias para no afectar o perjudicar los terrenos colindantes o sus poblaciones silvestres.
 16. Los ejemplares que sean muertos accidentalmente al momento de su captura, deberán ser incinerados y/o desechados en forma sanitaria.
 17. Conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados con el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, se deberán evitar los estados de tensión o sufrimiento excesivo que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control.
 18. En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del periodo autorizado, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y utilizando el formato SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES, deberá enviar a esta Dirección General un informe **detallado** de las actividades realizadas, el cual deberá incluir cantidad estimada de ejemplares involucrados (señalando la cantidad de nidos u otras evidencias que sustenten la estimación), metodología utilizada (adecuaciones y especificaciones adicionales a las presentadas en la solicitud y/o en esta autorización), **evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados**, resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (actas o constancias, incluyendo, certificados, fotografías, etc.) con la descripción de los problemas de índole ambiental encontrados y su posible solución.
 19. Simultáneamente a la aplicación de las medidas de control autorizadas y con seguimiento posterior permanente, se deberán promover y aplicar las medidas de prevención correspondientes, tales como la eliminación de tiraderos de basura a cielo abierto, recolección de basura y recorte de pastos en las áreas de control, evitar la formación y permanencia de cuerpos de agua, revisión de la malla perimetral que circunda al Aeropuerto, así como de dispositivos permanentes que inhiban el ingreso al área de control por parte de las especies objeto de control.



Lo anterior con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas. Asimismo, se deberán hacer estimaciones mensuales sobre la presencia de las especies autorizadas, dichas evaluaciones deberán incluir fotografías del antes y después del control de cada periodo, así como los informes detallados sobre el comportamiento de las mismas en el sitio de control.

20. Ninguno de los ejemplares objeto del control autorizado podrá ser apropiado, aprovechado o enajenado en forma alguna, ni pasar a formar parte de colecciones particulares o de cualquier tipo de institución.
21. En caso de requerir realizar el manejo o control sobre otras especies de vida silvestre, deberá solicitarlo a esta Dirección General como una ampliación de la presente autorización, detallando claramente los métodos y las técnicas específicas para cada especie o grupo de especies.
22. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización será causa de su revocación y en su caso, de la instauración de los procesos administrativos y/o penales que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

Respetuosamente,

JORGE DUQUE SÁNCHEZ DE LA ROQUETTE

DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

"Por uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

- C.c.p.: C. Gilberto López Meyer, Director General de Aeronáutica Civil.- jlmeyer@sct.gob.mx
C. Joel González Moreno Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- jgonzalez@profepa.gob.mx
C. Rocío Adriana Abreu Artífano, Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche.- rocio.abreu@campeche.semarnat.gob.mx
C. Miguel Ángel Chuc López, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, machuc@profepa.gob.mx
C. Augusto Mirafuentes Espinosa, Coordinador de Asesores de la SGPA.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Jorge Alberto Duque Sánchez, Director de Conservación de la Vida Silvestre.- jorge.duque@semarnat.gob.mx
C. Mónica de la Fuente Galicia, Jefa del Departamento de Control y Remedación monica.galicia@semarnat.gob.mx

Archivo (Bit. 09/F0-0879/03/16).

JADS/ME/6/fe/v/vsdrv of.16.18